

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Segunda Declaración modificando el art. 6.º del Convenio de extradición celebrado entre España y Bélgica el 17 de Junio de 1870.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español D. Manuel Arsuaga.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo se admitan con franquicia de derechos las uvas estrujadas de producción nacional que se devuelvan del extranjero.

Otros admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda ha presentado D. Augusto González Besada, y nombrando para el referido cargo á D. Rafael de la Viesca y Méndez.

Real orden habilitando el punto denominado Puerto Estrecho, de la playa de Ribadeo, para el embarque de mineral de hierro y para el desembarque de carbones, grasas, etcétera.

Otra declarando que el tipo medio del cambio en la segunda quincena del mes de Marzo último ha sido el de 34'44 por 100.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Dirección general de Contribuciones.—Nombramientos de personal.

Banco de España.—Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado Contador del Ayuntamiento de Minas de Riotinto D. Manuel Hoyo.

Concurso para la provisión de la plaza de Archivero Bibliotecario de la Diputación provincial de Ciudad Real.

Anunciando haber sido entregados al prófugo Manuel Cay los documentos relativos á su indulto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra resolutoria de una consulta sobre dependencia y régimen de las Escuelas prácticas agregadas á Escuelas Normales ó Institutos.

Subsecretaría.—Nombramiento de Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia de la Filosofía, vacante en la Universidad Central, y lista de aspirantes á la misma.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de algunas consultas acerca de la interpretación y aplicación de ciertos extremos del Real

decreto de 16 de Enero último sobre los Cuerpos de Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas.

Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se publiquen en la GACETA los adjuntos programas é instrucciones para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Universidad de Barcelona.—Anunciando haber quedado constituido, en la forma que se expresa, el Tribunal á la plaza de Ayudante de escultor anatómico, vacante en esta Universidad.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamando á D. Julián de la Raigada para notificarle una orden sobre demolición de un muro de su propiedad.

Alcaldía constitucional de Castropol.—Vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliego 53 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Segunda Declaración modificando el art. 6.º del Convenio de extradición celebrado entre España y Bélgica el 17 de Junio de 1870.

El Gobierno de S. M. el REY de España y el Gobierno de S. M. el Rey de los belgas, deseando asegurar de una manera más rápida la extradición de criminales, el Sr. Ministro de Estado de S. M. Católica por una parte, y el Sr. Ministro de Bélgica en Madrid por otra, debidamente autorizados, han convenido por la presente Declaración lo que sigue:

ARTÍCULO 1.º

El art. 6.º del Convenio de 17 de Junio de 1870 se sustituye por la disposición siguiente:

«Si el individuo reclamado no fuese español ni belga, el Gobierno de quien se ha solicitado la extradición podrá informar de la demanda al del país á que pertenezca el procesado, y si éste reclama á su vez la entrega para que le juzguen sus Tribunales, el Gobierno á quien se dirigió la demanda de extradición, podrá, á su arbitrio, entregarlo á uno ú otro de dichos Gobiernos.»

ARTÍCULO 2.º

La presente Declaración entrará en vigor diez días después de su publicación en la forma prescrita por la legislación de los dos países. En fe de lo cual, los infrascritos suscriben la presente Declaración, en la que estampan los sellos de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid á 4 de Marzo de 1903.—(L. S.)—Firmado: B. DE ABARZUA.—(L. S.)—Firmado: L. VERHARGHE DE NAeyer.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de los cuales resulta:

Que en 17 de Julio último, D. Juan López García, vecino de Nacimiento, presentó denuncia ante dicho Juzgado, exponiendo: que el día 15 anterior, á las nueve de la mañana, se personó en su casa el guardia municipal José Ayala, exigiéndole, por orden del Alcalde, que firmase la renuncia del cargo de Alguacil de aquel Ayuntamiento, que desempeñaba, á lo que se opuso mientras no le separase la Corporación municipal que le había nombrado; que al poco tiempo volvió dicho guardia con la misma pretensión, á la que tampoco accedió, presentándose después por tercera vez en unión de su compañero José García, ordenando al denunciante, en nombre del Alcalde, que les entregara la gorra de insignias y se fuese con ellos detenido á la cárcel, adonde lo condujeron, permaneciendo en ella hasta las nueve de la noche, en que le pusieron en libertad, entregándole al propio tiempo un oficio del Alcalde, en que se le declaraba suspenso de empleo y sueldo en el cargo de alguacil y encargado del reloj de torre del Municipio; termina manifestando que siendo estos hechos constitutivos de varios delitos, los denuncia al Juzgado, con la súplica de que éste se sirva dar á la misma la tramitación procedente:

Que incoado el correspondiente sumario en averiguación de los hechos denunciados, y una vez dictado el auto de procesamiento contra los referidos guardias municipales de aquel Ayuntamiento José García y José Ayala, y notificado á los mismos, el Gobernador, á virtud de instancia del Alcalde y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundado en los razonamientos y textos legales que creyó pertinentes:

Que el Juez, sin comunicar el asunto á los procesados ni citarlos para la vista, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando las consideraciones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado nuevamente por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que los procesados son parte en la causa desde el momento en que contra ellos se dicta auto de procesamiento, puesto que desde entonces han de entenderse con ellos las diligencias de la misma en la forma y del modo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal:

2.º Que por no haber comunicado el Juez el asunto á los ya procesados, ni citado á los mismos para la vista, contra lo terminantemente dispuesto en los artículos

del Real decreto antes consignados, cometió en la tramitación de la competencia un vicio sustancial del procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, por defunción de D. Antonio Silva, á D. Santiago Guallar y Poza, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Junio de 1867,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Abad, Primera Silla de su Cabildo, y Cura propio á la vez de su parroquia, vacante en la Santa Iglesia Colegial de Alicante por defunción de D. José Pons, al Presbítero Doctor D. Modesto Nájera y López de Tejada, Abad de la de Soria, propuesto en primer lugar por el Tribunal correspondiente.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las dificultades con que luchan los exportadores de vinos por la competencia de los de otras naciones en los mercados consumidores, ó por los elevados derechos con que los gravan los Aranceles extranjeros y los menores impuestos que por éstos se exigen á las uvas estrujadas, han dado grande impulso en los últimos años á la salida de aquéllas, que tienen buena aceptación en algunas plazas para destinarlas á la elaboración de vinos apropiados para mejorar los que en los países importadores se producen.

La disposición 7.ª del vigente Arancel concede franquicia de derechos á los vinos devueltos del extranjero, siempre que concurren las circunstancias que señala el art. 151 de las Ordenanzas de Aduanas; pero no prevé el caso de la devolución de las uvas estrujadas, sin duda porque en la época en que se promulgó no tenían tales exportaciones la importancia que posteriormente han alcanzado.

Las mismas razones que justifican la franquicia de los vinos nacionales devueltos del extranjero, abogan por la libre entrada de las uvas estrujadas, y no sería equitativo ni conveniente mantener, á pretexto del silencio de la ley, una restricción que claramente contraría las operaciones de exportación de un artículo de relativa entidad para la viticultura española.

En consecuencia, es hoy necesario adicionar la disposición 7.ª del Arancel con un nuevo precepto que salve la omisión aludida, concediendo la franquicia de derechos á las uvas estrujadas devueltas por falta de comprador de los mercados extranjeros, siempre que se cumplan las mismas formalidades establecidas para la devolución de los vinos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se admitirán con franquicia de derechos las uvas estrujadas de producción nacional que se devuelvan del extranjero, siempre que se cumplan las formalidades establecidas para la reimportación de vinos en el art. 151 de las Ordenanzas de Aduanas, adicionándose en este sentido la disposición 7.ª del Arancel vigente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Faustino Rodríguez San Pedro.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda Me ha presentado D. Augusto González-Besada y Mein.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Rafael de la Viesca y Méndez, ex Senador del Reino y ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Faustino Rodríguez San Pedro.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Ortiz y Muriel, Gerente administrativo de la Sociedad minera Villadriid, domiciliada en Bilbao, solicitando que se habilite el punto denominado Puerto Estrecho, de la playa de Ribadeo, para el embarque de mineral de hierro y para el desembarque de carbones, grasas, aceites minerales, maquinaria y demás artículos para los que ya está habilitada aquella Aduana:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Lugo, en virtud de lo preceptuado en el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que por el Ministerio de Agricultura fué autorizada en 28 de Julio del año último la construcción de un cargadero para el referido mineral en la playa dicha de Puerto Estrecho:

Considerando que al conceder la habilitación que se pretende, en nada se perjudican los intereses del Tesoro y se benefician en gran manera, no sólo los de la Sociedad recurrente, sino también los de la comarca;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto denominado Puerto Estrecho, de la playa de Ribadeo, para el embarque de mineral de hierro y para el desembarque y despacho de carbones, grasas, aceites minerales, maquinaria y demás artículos para cuyo despacho se halla ya habilitada la Aduana de Ribadeo, debiendo la Sociedad minera Villadriid abonar en cada caso al empleado de la citada Aduana las dietas establecidas por la disposición 1.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 34'44 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 26 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Abril próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Baeza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á D. Enrique de la Rosa y Aguilera, actual Catedrático numerario del Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Enrique de la Rosa y Aguilera.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Tiene aprobadas las asignaturas de Estética é Historia de la Filosofía.

Catedrático numerario de Latín y Castellano, en virtud de concurso, por Real orden de 12 de Septiembre de 1892.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Santander, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. José Cortés Carrascosa; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Antonio Romero Rubira; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Pontevedra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Julio Juan y Blanquer; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Lérida, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. José Martínez de San Miguel y de Torres; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Huelva, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Luis Muñoz y Almansa; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cuenca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. José Eutio y Pedrola; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Pamplona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Jaime Domenech y Llompart; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Canarias, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Juan Mir y Peña; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático de Física y Química del Instituto de Soria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Miguel Liso y Torres; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Oviedo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la

ley, á D. Gonzalo Brañas Fernández; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático de Física y Química del Instituto de León, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Rafael Vázquez Aroca; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Amado Castroviejo y Nobajas Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Cuenca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Mariano Domínguez Berrueta; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se provean en el turno de oposición libre que les corresponde las cátedras de Latín de los Institutos de Mahón y Cuenca, y que se agreguen á la de igual asignatura del de Huelva, cuyos ejercicios de oposición se están verificando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Inspector provincial de Albacete, y considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, «á toda Escuela de Maestros ó Maestros, elemental ó superior, estará agregada una Escuela de niñas ó niños respectivamente, para que todas las lecciones tengan carácter práctico»; teniendo en cuenta que esta agregación, ya sea á una Escuela Normal propiamente dicha, ya á un Instituto en el que se hayan establecido los estudios elementales del Magisterio, no puede cambiar de naturaleza ni de condición á la Escuela agregada, que sigue siendo una Escuela pública, cuya provisión y funcionamiento se

ajusta á las disposiciones generales vigentes, sin otra diferencia que la de servir especialmente para las prácticas pedagógicas de los alumnos del Magisterio;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las Escuelas prácticas agregadas á establecimientos en que se curse la Pedagogía (Escuelas Normales ó Institutos) dependan del Jefe del establecimiento á que se hallen adscritas, únicamente para los efectos de la enseñanza pedagógica de los alumnos del establecimiento.

2.º Que, en todo lo demás, dichas Escuelas tienen la consideración de las de su clase y categoría (Escuelas públicas superiores) estando sometidas al régimen de las mismas, y pudiendo ser visitadas por el Inspector provincial.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose hecho á este Ministerio algunas consultas acerca de la interpretación y de la aplicación de ciertos extremos del Real decreto de 16 de Enero último sobre los Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), á fin de que no pueda haber duda en los puntos de que se trata, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El art. 5.º de dicho Real decreto lo que dispone es que haya dos turnos para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas. Uno de ellos se reserva sólo á los Sobrestantes de Obras públicas, mediante oposición, y el otro será de libre oposición entre todos los que, reuniendo las condiciones que exige el art. 4.º del mismo Real decreto, concurren á ella, sin que esto signifique que se elimina de este turno á los Sobrestantes que deseen concurrir á estos ejercicios del turno libre.

2.º Corresponderá al turno exclusivo de Sobrestantes la primera oposición que se anuncie para cubrir las vacantes en el Cuerpo de Ayudantes.

3.º No son los primeros Sobrestantes que ingresan en el Cuerpo de Ayudantes los que gozarán de las ventajas de que habla el art. 7.º del Real decreto, sino los Sobrestantes de la primera categoría de su Cuerpo que ingresen en el citado de Ayudantes mediante la oposición prescrita.

4.º Aquellos Sobrestantes á quienes reconociéndoles el derecho que podían alegar, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Octubre de 1902, se les ha considerado dentro del escalafón del Cuerpo de Ayudantes, no podrán obtener en éste nuevos ascensos sin que prueben antes su idoneidad en virtud de exámenes por el mismo programa y ante el mismo Tribunal que sirvan á los demás Sobrestantes para realizar sus oposiciones al Cuerpo de Ayudantes.

5.º Aquellos Sobrestantes que en el escalafón de su clase ocupaban lugar preferente al que tenían los que por el Real decreto de 16 de Enero fueron colocados en el escalafón de Ayudantes, si obtienen plaza entre éstos, conservarán su prioridad con relación á los que primeramente han ingresado, siempre que pertenezcan á la misma categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Manuel Arsusga, soltero, de cincuenta años de edad, natural de Azeitúa (Guipúzcoa), donde tenía una hermana, dejando bienes de alguna consideración.

Núm. orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
30	Gobierno civil de Soria.....	Ministerio de la Gobernación.....	2.ª	Portero.....	825	>	>	>
31	Dirección general de Correos.—Albacete.—Peñas de San Pedro.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	>	>	>
32	Idem.—Almería.—Albox.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	>	>	>
33	Idem.—Avila.—Piedrahíta & San Bartolomé de Torres.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	350	>	>	>
34	Idem.—Barcelona.—Sallent.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	>	>	>
35	Idem.—Burgos.—Villarayo & El Almiñé.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	450	>	>	>
36	Idem.—Castellón.—Chilches.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	>	>	>
37	Idem.—Ciudad Real.—Malagón & la estación férrea.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	250	>	>	>
38	Idem.—Cuenca.—Torralba.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	>	>	>
39	Idem.—Gerona.—Vilajuiga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
40	Idem.—Idem.—Palamós & Calonge.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	350	>	>	>
41	Idem.—Huesca.—Aierre.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	>	>	>
42	Idem.—Idem.—Alina & Campos (segunda conducción).....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	637'87	>	>	>
43	Idem.—Logroño.—Villanueva de Cameros & Gallinero.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	290	>	>	>
44	Idem.—Málaga.—Cala del Moral.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	>	>	>
45	Idem.—Navarra.—Echarri.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
46	Idem.—Santander.—Beranga y Meruelo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	>	>	>
47	Idem.—Segovia.—Quitapesares & San Cristóbal.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	600	>	>	>
48	Idem.—Tarragona.—Borjas.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	>	>	>
49	Idem.—Teruel.—Monteagudo & Aguilar.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	740	>	>	>
50	Obras públicas de Ciudad.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	1.ª	3 peones camineros.....	2 ptas. diar.	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
51	Idem de Córdoba.—Idem.....	Capitanía general de Andalucía.....	1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	>	>	Idem.
52	Juzgado de primera instancia de Almería.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	600	>	>	>
53	Idem de Andújar.—Jaén.....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	540	>	>	>
54	Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem.....	1.ª	5 guardias municipales.....	912'50	>	>	>
55	Idem de Córdoba.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	780	>	>	>
56	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 jardineros.....	730	>	>	>
57	Idem de Morella.—Castellón.....	Capitanía general de Valencia.....	1.ª	11 vigilantes del resguardo de consumos.....	571'81	>	>	De veinte á cincuenta años de edad.
58	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	388'30	>	>	Idem.
59	Juzgado de primera instancia de Elche.—Alisante.....	Idem.....	1.ª	Guarda de campo.....	575	>	>	>
60	Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	540	>	>	>
61	Idem de id.—Manicomio provincial.....	Idem.....	1.ª	Topiquero.....	550	>	>	>
62	Ayuntamiento de Alpera.—Albacete.....	Idem.....	1.ª	Practicante.....	930	>	>	Acompañará título profesional.
63	Diputación provincial de Castellón.—Hospital en construcción.....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	490	>	>	>
64	Ayuntamiento de Provencio.—Cuenca.....	Idem.....	2.ª	Guardaalmacén y vigilante.....	730	>	>	Por el tiempo que duren las obras, y cesando cuando éstas se suspendan por cualquier causa. El sueldo podrá modificarse por el Ayuntamiento. Se omiten las demás condiciones por no haberse dado cumplimiento á la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
65	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardas de campo.....	547'50	>	>	Se omiten las condiciones por la misma razón.
66	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	239	>	>	>
67	Juzgado de primera instancia de San Felu de Llobregat.—Barcelona.....	Capitanía general de Cataluña.....	1.ª	Alguacil.....	480	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
68	Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	1.ª	7 peones camineros.....	2 ptas. diar.	>	>	Idem.
69	Idem de Gerona.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	>	>	>
70	Idem de Huesca.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	>	>	>
71	Ayuntamiento de Jaca.—Huesca.....	Idem.....	2.ª	Municipal y Alguacil primero.....	700	>	>	>
72	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem 6 idem segundo.....	550	>	>	>
73	Idem.....	Idem.....	1.ª	Cabo de serenós.....	675	>	>	>
74	Idem.....	Idem.....	1.ª	3 serenós.....	600	>	>	>
75	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardas de montes.....	625	>	>	>
76	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem de paseos.....	625	>	>	>
77	Idem de Calla.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	Guarda local.....	547'50	>	>	Se omiten las condiciones por no estar consignadas en la ley.
78	Idem de Bulbente.—Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	Idem de campo.....	365	>	>	>
79	Idem de Agrada.—Soria.....	Idem.....	2.ª	Oficial auxiliar de Secretaría.....	700	>	>	>
80	Idem.....	Idem.....	1.ª	Inspector de vigilancia.....	580	>	>	>
81	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil voz pública.....	425	>	>	>
82	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	400	>	>	>
83	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 maceos.....	40	>	>	>
84	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda del Moncayo.....	500	>	>	>
85	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem de Déhesa.....	500	>	>	>
86	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem de campo.....	500	>	>	>
87	Idem.....	Idem.....	1.ª	Cabo de id. y tallar.....	500	>	>	>
88	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 serenós.....	410	>	>	>
89	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	365	>	>	>
90	Idem de Noviercas.—Soria.....	Idem.....	1.ª	Practicante.....	100	>	>	Acompañará título profesional.
91	Idem de San Asensio.—Logroño.....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	378	>	>	>
92	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	456'25	>	>	>
93	Idem.....	Idem.....	1.ª	Pregonero.....	318'96	>	>	>
94	Idem.....	Idem.....	1.ª	Cabo de celadores nocturnos.....	638'75	>	>	>
95	Idem de Bañares.—Idem.....	Idem.....	1.ª	3 celadores nocturnos.....	593'12	>	>	>
96	Idem de Bañares.—Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardas de campo.....	500	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
97	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1.ª	3 peones camineros.....	2 ptas. diar.	>	>	>
98	Juzgado de primera instancia de Saldaña.—Palencia.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	480	>	>	>
99	Idem de Villavieja.—Oviedo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	>	>	>

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 33 premios mayores de los 1.650 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
24.432	100.000	Granada.	Madrid.
19.661	40.000	Pamplona.	Idem.
26.182	20.000	Sevilla.	Zaragoza.
14.968	1.500	Santander.	Madrid.
32.974	1.500	Barcelona.	Almería.
30.025	1.500	Idem.	Madrid.
21.081	1.500	Agüitar.	Barcelona.
29.266	1.500	Villagarcía.	Villagarcía.
30.634	1.500	León.	León.
21.623	1.500	Badajoz.	Valladolid.
9.975	1.500	Palma Mallorca.	Cartagena.
8.508	1.500	Ferrol.	Valencia.
25.089	1.500	Almería.	Bilbao.
13.519	1.500	Madrid.	Madrid.
1.194	1.500	Vitoria.	Jerez Frontera.
14.727	1.500	Sevilla.	Santander.
12.381	1.500	Barcelona.	Madrid.
23.705	1.500	Sevilla.	Idem.
4.853	1.500	Valencia.	Oviedo.
17.656	1.500	Línea de la Conc.	Pamplona.
19.187	1.500	Madrid.	Madrid.
30.041	1.500	Cádiz.	Cádiz.
10.529	1.500	Santander.	Algar.
8.304	1.500	Lucena.	Valladolid.
20.516	1.500	S. Peña Guixols.	Madrid.
20.435	1.500	Madrid.	Idem.
13.818	1.500	Idem.	Idem.
31.301	1.500	Santander.	Santander.
29.856	1.500	Barcelona.	Barcelona.
23.301	1.500	Jerez Frontera.	Madrid.
21.263	1.500	Pamplona.	Barcelona.
4.644	1.500	Zaragoza.	Idem.
1.007	1.500	Mahón.	Almería.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Rita Pérez Izquierdo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Dolores Yañez Caba, del idem.
- María Berta Corcojuela Capistrós, del idem.
- Eroina Corcojuela Capistrós, del idem.
- Cándida San Juan Muniesa, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Abril de 1903.

Ha de constar de 13.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos á 25 pesetas, distribuyéndose 2.275.000 pesetas en 650 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	500.000
1	250.000
1	100.000
1	45.000
10	100.000
630	1.260.000
2 aproximaciones de 4.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero...	9.000
2 ídem de 3.000 ídem íd. para los del premio segundo.....	6.000
2 ídem de 2.500 ídem íd. para los del premio tercero.....	5.000
650	2.275.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 13.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados

Madrid 31 de Marzo de 1903.

NOTAS

- Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.
- Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
- Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

- Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifican figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
- Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO		CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN	Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN					
100	Diputación provincial de Oviedo.—Manicomio.....	Capitana general de Castilla la Vieja..	1.ª	Loquero.....	912'50	»	»
101	Ayuntamiento de Pantón.—Lugo.....	Capitana general de Galicia.....	2.ª	Escribiente.....	780	»	»
102	Idem.....	Idem.....	1.ª	Portero.....	365	»	»
103	Idem de Orense.....	Idem.....	1.ª	Músico educando.....	135 pesetas.	»	Para tocar los platillos.
104	Ayuntamiento de Salva.....	Capitana general de Batares.....	1.ª	2 peones camineros.....	383'25	»	»
105	Junta de Arbitrios.....	Comandancia general de Melilla.....	1.ª	Sereno.....	720	»	»

en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exponen el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 31 de Marzo de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones.

Con fecha de hoy dice esta Dirección general al Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda lo siguiente:

«Resultando vacante en esta Dirección general una plaza de Ordenanza, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, por fallecimiento de D. Manuel García Iglesias, que la servía, he acordado conferirla á D. Ruperto Pastor y Costero, que desempeña otra igual en esta Dirección con el de 1.000 pesetas, y cuenta más de dos años de servicio con este último sueldo, y nombrar con carácter interino para la plaza que deja el mencionado D. Ruperto Pastor, á D. Eugenio Martín; quedando cumplido el párrafo segundo del Real decreto de 23 de Diciembre último.

Lo que participe á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91, párrafo tercero, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 30 de Marzo de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Abelardo Flórez Aguirre.....	2.500	99 90 p. 100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efective. Pesetas.
D. Abelardo Flórez Aguirre.....	2.500	99 90 p. 100	2.497 50

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 31 de Marzo de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

Desde el día 1.º de Abril próximo se pagarán los intereses del vencimiento de 1.º del mismo, de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, á los portadores de talones de la Dirección general del ramo hasta el núm. 1.050, y de inscripciones nominativas hasta el núm. 75.

Los talones de los números sucesivos se pagarán á medida que se reciban los avisos de la mencionada Dirección general.

Madrid 31 de Marzo de 1903.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X-747

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Nombrado D. Manuel Hoyo Sieteiglesias Contador del Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva), se anuncia conforme dispone el reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—El Director general, Martínez Asenjo.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894 y Real decreto de 10 de Enero de 1896, esta Dirección general ha acordado abrir concurso por término de treinta días para proveer la plaza de Archivero Bibliotecario de la Diputación provincial de Ciudad Real, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección general, justificando poseer el título de Archivero Bibliotecario y Anticuario.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—El Director general, Martínez Asenjo.

Sección 4.ª—Reemplazos.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación en 4 de Agosto lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y según participa el Cónsul de España en Buenos Aires, pongo en conocimiento de V. E. que se recibieron en aquel Consulado, y han sido entregados al prófugo Manuel Cayay Martínez, los documentos relativos á su indulto.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación se traslada para conocimiento de la Comisión mixta de la provincia á que dicho mozo pertenezca, ya que por el citado Ministerio no se manifiesta este dato. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Fernández Hontoria.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Pamplona á la de Valcarlos, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Valcarlos y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Valcarlos hasta el día 1.º de Mayo próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la estación del ferrocarril de Fuentes de San Esteban á la oficina de Correos de Sequeros, bajo el tipo máximo de 1.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Fuentes de San Esteban y Sequeros, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Fuentes de San Esteban y Sequeros hasta el día 1.º de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos del Escorial á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en el Gobierno civil de Madrid, en la Administración del correo Central y oficinas de Correos del Escorial, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general hasta el día 1.º de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Burgos á la estación del ferrocarril de Cabañas de Virtus, bajo el tipo máximo de 6.883 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y de

Cilleruelo de Bezana, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Cilleruelo de Bezana hasta el día 15 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Marzo de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento vigente de oposiciones, aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre último:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la cátedra de Historia de la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, se ha nombrado por Real orden de 27 del corriente, publicada en la GACETA DE MADRID del día 29, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Francisco Fernández y González.

Vocales: D. Nicolás Salmerón, D. Antonio Hernández Fajarnés, D. Federico de Castro y Fernández, D. José Daurella y Rull, D. Gumersindo de Azcárate y D. Juan Manuel Ortí y Lara.

Suplentes:

- 1.º D. Pedro María López.
- 2.º D. Manuel Sanz Benito.
- 3.º D. Justo Alvarez Amandi.
- 4.º D. Manuel Sales y Ferré.
- 5.º D. Miguel Morayta y Sagrario; y
- 6.º D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el día 22 de Noviembre último, se han presentado las instancias de los aspirantes D. Gerardo Benito Corredera, D. Alberto Gómez Izquierdo, D. Fernando de Abalo y Patxot, D. Adolfo Bonilla y San Martín, D. Pedro González García, D. Eloy Bullón, D. José de Caro y Blanco, D. José Gastalver Jimeno, D. Cecilio González Acevedo, D. Domingo Miral y López, Don José Rogerio Sánchez y García, D. Martiniano Martínez y Ramírez, D. Pompilio Díaz y Blanco, D. Leopoldo de Urquiza y Martín, D. José Velasco y García, D. Juan Delgado y Centeno, D. Gabriel Callejón Maldonado, D. Miguel Portero Mela, D. Elías Tormo y Monzó, D. Francisco Fernández y Moreno, D. Pedro María López, D. José de Castro y Castro, D. Vicente Llovera y Codorniu, D. Eloy Luis y André y D. Melitón Eugenio Salanueva y Tafalla.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo legal, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 30 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.

Aprobados por Real orden de esta fecha las instrucciones y programas redactados por la Junta de Profesores de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que han de regir en las oposiciones que en su día se anunciarán para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas; esta Dirección general, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 16 de Enero último, ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, los referidos programas é instrucciones.

Madrid 28 de Marzo de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Maza.

INSTRUCCIONES Y PROGRAMAS

PARA LAS

oposiciones á Ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

Artículo 1.º Los exámenes serán cinco:

- I. Examen práctico de Escritura.

- II. Examen práctico de Dibujo lineal.
 III. Examen práctico de Nociones de Aritmética y Geometría.
 IV. Examen de Nociones de Topografía, construcción y caminos.
 V. Examen de aplicaciones prácticas.

Art. 2.º En los exámenes parciales, el Tribunal calificará á los candidatos con las actas de «Admitidos á exámenes posteriores» ó «Eliminados de los exámenes»: el que obtenga esta segunda calificación, no continuará practicando los ejercicios subsiguientes.

Después de terminados todos los exámenes, el Tribunal formará la lista de las que han de ocupar las vacantes que ocurran, colocándolos en ella por orden de mérito, y sin que dicha lista pueda exceder del número que haya señalado la convocatoria.

Art. 3.º El examen señalado con el núm. I constará de dos ejercicios: primero, escritura al dictado; segundo, redacción de un oficio sobre un tema que señale el Tribunal.

Art. 4.º El examen señalado con el núm. II consistirá en la copia del plano de una tajea, alcantarilla ó pontón.

Art. 5.º El examen señalado con el núm. III consistirá en la resolución de varios ejercicios ó problemas numéricos ó gráficos, haciendo uso de los conocimientos que se exijan en los programas de Nociones de Aritmética y Geometría, debiendo presentar todas las operaciones que se ejecuten metódicamente ordenadas. Además, el Tribunal podrá hacer á las candidatas, al entregar sus ejercicios prácticos, las preguntas que considere oportunas respecto á las materias consignadas en los referidos programas.

Art. 6.º El examen señalado con el núm. IV consistirá en contestar el candidato á las preguntas que se le hagan, relativas á las materias comprendidas en los programas de Nociones de Topografía, Construcción y Caminos, manejando los instrumentos topográficos, y dando las explicaciones que se le pidan sobre los modelos, materiales y herramientas, etcétera, que se tengan á la vista.

Art. 7.º El examen de aplicaciones prácticas constará de dos ejercicios.

Primero. Levantamiento del plano de una pequeña parcela y nivelación de una línea de corta extensión, valiéndose de los procedimientos que se exigen en el examen oral de Topografía.

Segundo. Dibujo del plano y perfil correspondientes, calculando en este último las ordenadas y cotas rojas de la rasante que fije el Tribunal.

Art. 8.º A los exámenes señalados en el art. 1.º con los números I, II, III y V, deberán concurrir los candidatos con el papel y útiles para dibujar, y papel, pluma y tintero para escribir.

Deberán firmar todos los trabajos y ejercicios que hagan, encabezándolos con el número de orden con que figuren en los exámenes.

El Secretario del Tribunal rubricará todas las hojas y anotará el tiempo empleado por el candidato para efectuar cada problema ó ejercicio.

Art. 9.º Terminados todos los exámenes, el Secretario del Tribunal entregará al de la Escuela todos los expedientes, actas originales, listas y trabajos efectuados por los candidatos.

El Secretario de la Escuela dispondrá lo necesario para poner, durante dos meses, á disposición del público que quiera examinarlos, todos los trabajos efectuados por los examinandos.

Pasado este tiempo, dichos trabajos serán destruidos.

Art. 10. El Director de la Escuela elevará á la Dirección general de Obras públicas las actas de exámenes y listas de los candidatos admitidos para cubrir las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, acompañando á dichos documentos los expedientes personales de todos los candidatos.

Art. 11. Los documentos que los candidatos eliminados hubieran acompañado á sus solicitudes, podrán ser recogidos por los interesados, previo recibo, que se unirá al expediente.

PROGRAMAS DETALLADOS

Nociones de Aritmética.

Números enteros y fraccionarios decimales.—Lectura y escritura de dichos números.

Suma, resta, multiplicación y división.

Pruebas de estas operaciones.

Elevación al cuadrado y al cubo.

Extracción de la raíz cuadrada.

Fracciones ordinarias y números mixtos.—Simplificación de fracciones; reducción á un denominador común y reducción de números mixtos á fraccionarios, y viceversa.

Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias y números mixtos.—Elevación al cuadrado y cubo de los mismos.

Convertir una fracción ordinaria en decimal.

Convertir una fracción de fracción en fracción ordinaria ó decimal.

Extracción de la raíz cuadrada de un número fraccionario.

Números concretos.—Sistema antiguo de pesas y medidas más usuales.—Sistema métrico decimal.—Sistema monetario vigente.—Conversión de un número concreto referido á una unidad determinada, en otro que exprese la misma cantidad en otra unidad.

Suma y resta de números concretos homogéneos.

Averiguar el número concreto equivalente á otro homo-

géneo con él, sabiendo la cantidad de este último equivalente á la unidad del primero.

Averiguar el número concreto de una especie equivalente á la unidad de otra, conociendo números concretos de las dos especies que sean equivalentes.

Averiguar el número concreto de una especie equivalente á otra especie, conociendo números de ambas especies que sean equivalentes.

Regla de tres simple.

Regla de interés simple.

Números proporcionales.—Proporción por diferencias.—Cálculo de un término conociendo los otros tres.—Proporción por cociente.—Cálculo de un término conociendo los otros tres.

Dividir un número en partes proporcionales á otros números dados.

Mezclas.—Hallar el precio unitario de una mezcla.

Nociones de Geometría.

FIGURAS GEOMÉTRICAS EN EL PLANO

Ángulos y rectas.—Ángulos adyacentes suplementarios.—Ángulo recto, agudo y obtuso.—Perpendicular á una recta.

Rectas oblicuas.—Propiedad de las oblicuas que se apartan lo mismo de la perpendicular que pasa por el punto de intersección de las oblicuas.—Distancia de un punto á una recta.—Trazado de una perpendicular á una recta, haciendo uso de la escuadra.—Comprobación de las plantillas.

Rectas paralelas.—Ángulos iguales y suplementarios formados por dos paralelas y una secante.

Construcción de rectas, paralelas y perpendiculares, haciendo uso de las plantillas.

Circunferencia.—Centro, radios, diámetro y cuerdas de una circunferencia, arcos.—¿En qué sentido varía el arco de una circunferencia al variar su cuerda?—¿En qué sentido varía la longitud de las cuerdas al variar su distancia al centro?

División de la circunferencia en grados centesimales y sexagesimales.—Conversión de unos en otros.

Medida de los ángulos en el transportador.—Trazado de perpendiculares ó paralelas á una recta por medio del transportador.—El mismo trazado con regla y compás.—Tangentes á la circunferencia.—Construcción de la primera en un punto de la segunda.—Trazar las tangentes desde un punto exterior.

Polígonos.—Nombre que reciben según el número de lados.—Ángulos, lados, vértices y diagonales.

Triángulos.—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo.—Triángulos rectángulos, acutángulos y obtusángulos.

Condiciones suficientes y necesarias para que sean iguales dos triángulos rectángulos.—Construcción de un triángulo rectángulo conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Condiciones de igualdad de los triángulos oblicuángulos.—Construcción de un triángulo conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Cuadriláteros.—Trapecios y paralelogramos, rectángulos, rombos y cuadrados.

Condiciones suficientes para que sean iguales dos cuadrados, dos rombos, dos rectángulos, dos paralelogramos, dos trapecios ó dos cuadriláteros irregulares.

Construcción de cada una de estas figuras conociendo lados y ángulos en número suficiente para determinarlas.

Polígonos regulares.—Polígono regular convexo.—Centro, radio y apotema de un polígono regular.

Construcción de un polígono regular, haciendo uso del transportador y conociendo el número de lados y uno de éstos; el número de lados y el radio; el número de lados y la apotema.

Rectificación aproximada de la circunferencia.—Cálculo de su longitud, sirviéndose del valor de π .

Líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á las longitudes de otras rectas dadas.

Triángulos semejantes.—Casos en que dos triángulos son semejantes.—Polígonos semejantes.—Cuándo son semejantes dos polígonos.—Construcción de un polígono semejante á otro, ó en diferente escala.

Áreas de las figuras planas.—Determinar el área de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelogramo, de un triángulo y de un círculo.

Medida del área de un polígono cualquiera.

Construcción de un cuadrado cuya superficie sea la suma ó la diferencia de otros dos cuadrados.

FORMAS GEOMÉTRICAS EN EL ESPACIO

Cuerpos poliedros.—Prisma y pirámide.—Paralelepípedo oblicuo, paralelepípedo rectángulo y cubo.—Tetraedro.

Cuerpos redondos.—Cilindro, cono, tronco de cono.—Esfera.—Centro, diámetro y cuerdas de la esfera.—Segmento esférico.—Cuña esférica.

Áreas.—Determinar el área de la superficie lateral de una pirámide regular y de un prisma recto.

Área lateral de un cilindro recto, de un cono y de un tronco de cono.—Área de una esfera.

Volúmenes de los poliedros.—Determinar los volúmenes de un cubo, de un paralelepípedo rectángulo ó oblicuo, de un prisma cualquiera recto ó oblicuo y de una pirámide.

Volúmenes de cuerpos redondos.—Hallar el volumen de un cilindro, de un cono y de un tronco de cono.—Determinar

los volúmenes de trozos de cono ó cilindros de revolución comprendidos entre dos planos que pasan por el eje.

Volumen de la esfera y de la cuña esférica.

Topografía.

OBJETO DE LA TOPOGRAFÍA

Plano horizontal.—Plano vertical.—Plano inclinado.—Plomada.—Escuadra.—Piquetes.—Jalones y banderolas.—Reglones.—Cuerdas.—Cadena y cinta.—Descripción, uso y aplicaciones.—Nenios.—Definición y uso.—Lectura de los nenios.

Escuadra de agrimensor.—Pantómetro.—Nivel de albañil.—Nivel de aire.—Descripción y uso.

Trazado de alineaciones.—Marcar con banderolas puntos de una alineación cuando desde un extremo se ve el otro.—Prolongar una alineación dados dos puntos de ella.

Métodos prácticos para unir dos alineaciones rectas por medio de curvas circulares.—Medición de alineaciones.—En terreno horizontal.—En terreno inclinado.—Trazado de alineaciones perpendiculares ó paralelas á otra dada.—Con reglones y escuadra.—Con la cadena ó cinta.—Levantar con la cinta una perpendicular en el extremo de una alineación recta.—Con la pantómetro ó con la escuadra.

Nivel de agua.—Condiciones á que debe satisfacer.—Manejo del mismo.—Nivel de anteojo y celómetro de pendientes.—Corrección de estos instrumentos.—Uso de los mismos para hallar el desnivel entre dos puntos y para establecer puntos á nivel.—Establecer dos puntos de una recta con pendiente determinada.

Miras de tablilla y parlantes.—Lectura en las miras.

Levantamiento de planos.—Con la cinta solamente.—Con la cinta y un goniómetro.

Nivelación.—Levantamiento de perfiles transversales, con reglones y nivel de mano.—Con nivel de anteojo.—Disposición de las libretas.

Escala de los planos.—Definición.—Reducción de unas escalas á otras.—Orientación de los planos.

CONSTRUCCIÓN

Idea general de la explotación de canteras; medios empleados ordinariamente para arrancar y transportar las piedras.—Nombres, formas y manejo de los útiles y herramientas empleados en el arranque y labra de las piedras.—Estudio especial de ejecución de los barrenos.

Clases distintas de mamposterías, sillerías y labras. Nociones de la fabricación de los ladrillos, tejas, baldosas y tubos, formas y dimensiones corrientes de estos materiales. Nociones de la fabricación de cales, cementos y yesos; calidades distintas y principales propiedades de estas sustancias.

Composición y preparación de los morteros de yeso, cal y cemento y de los hormigones.—Nombres, formas y manejo de los útiles empleados comúnmente en esa operación.

Nombres, formas y manejo de los útiles y herramientas empleados en la ejecución de las fábricas de ladrillo, mampostería, sillería y hormigón.—Modo de ejecución de estas fábricas y clases distintas de cada una de ellas.

Construcción de muros.—Formas frecuentes de los muros.—Replanteos que se han de realizar durante su ejecución. Excavaciones para cimientos.—Fábricas comúnmente empleadas en los cimientos y particularidades que ofrecen en su ejecución.—Medios sencillos de practicar agotamientos.—Cuerpo del muro.—Medios de combinar distintas clases de fábricas.—Coronación.—Medios auxiliares, poleas, polipastos, tornos comunes, entibaciones, ataguías, andamiajes fijos ordinarios.

Construcción de bóvedas en cañón.—Idea general de lo que es el despiece de una bóveda, y de la forma y disposición en que se pueden colocar los sillares, mampuestos, ladrillos y hormigones.—Idea general de los medios empleados en la ejecución de estas obras.—Cimbras.—Disposición general de una cimbra.—Nombres y formas de sus principales partes.

Obras de fábrica cubiertas con losas (caños y tajeas).—Formas y nombres de sus distintas partes y fábricas comúnmente empleadas en su ejecución.—Obras de fábrica cubiertas con bóvedas (tajeas, alcantarillas, pontones y puentes).—Formas y nombres de sus distintas partes y fábricas empleadas en su construcción ordinariamente.

Cualidades, formas y dimensiones de las maderas empleadas más comúnmente en construcción.—Nombre, forma y manejo de las herramientas usadas generalmente en el apeo, corte y labra de las maderas.—Conocimiento práctico de los ensamblajes corrientemente usados en carpintería de armar y de los herrajes con que á veces se refuerzan.—Idea general de la construcción de entramados.

Nombre, forma y manejo de los útiles, herramientas ordinarias del trabajo del herrero y cerrajero.—Preparación, reparación, acerado, temple y aguce de las herramientas.—Formas corrientes de los hierros comerciales y de construcción.—Formas frecuentes de unión de los hierros de construcción.—Roblones y modo de ejecutar la robladura.

CAMINOS

Caminos ordinarios.—Idea general de una carretera.—Partes de que se compone.—Dimensiones de las carreteras y de sus elementos, según el orden á que pertenecen.

Perfil longitudinal del terreno.—Eje de la carretera.—Rasantes.—Desmontes y terraplenes.—Puntos y líneas de paso. Fijación de las rasantes sobre el terreno.—Descripción y uso de las niveletas.

Perfil transversal del terreno.—Perfiles transversales de la carretera.—Manera de hacer los desmontes, excavación, carga, transporte y descarga.

Herramientas más comúnmente empleadas en la cava de cada clase de terreno, y modo de usarlas.

Organización de las cuadrillas de obreros ocupados en un desmonte.—Diferentes medios de transporte.

Taludes de los desmontes para cada clase de terreno.—Modos de refinar un desmonte.

Formas y dimensiones corrientes de las cunetas.—Pendientes.—Precauciones cuando la pendiente es grande y el terreno flojo.—Manera de disponer las cunetas en rasantes de pequeña pendiente.

Preparación de la superficie de un terreno para recibir un terrapién.—Materiales que se emplean en los terrapienes.—Sus ventajas é inconvenientes.—Taludes de los terrapienes.—Terrapienes sobre las obras de fábrica.—Asientos de los terrapienes.

Procedencia, forma y disposición de los caballeros. Situación y forma de las zanjas de préstamo.

Diferentes clases de firme.—Forma más conveniente para la superficie.—Forma que se da ordinariamente á la caja.

Condiciones á que debe satisfacer la piedra empleada en el firme.—Materiales más generalmente empleados.—Composición del firme; espesores usuales.—Machaqueo de la piedra; diferentes medios y herramientas usados.—Extensión y arreglo del firme.

Objeto y condiciones del recebo.—Espesor necesario y extensión.—Comprensión del firme.—Pisones.—Cilindros de piedra y hierro.—Maneras y épocas oportunas para el cilindrado.

Materiales para empedrados y adoquinados, y modo de colocarlos en obra.

Acopios de piedra para la conservación.—Clase de material y machaqueo.—Manera de apilar, medir y recibir los acopios.

Conservación del firme.—Roderas.—Revocado.—Bañes.—Calaveras.—Descantado.—Recebado.—Polvo.—Lodo.—Recargado.—Riego.—Cilindrado.—Expaleo de nieves.—Picado de hielos.

Conservación de las obras de tierra.—Paseos.—Malecones.—Cunetas.—Desembroce y recorrido.—Taludes.—Rampas de servidumbre.

CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE FÁBRICA

Caminos de hierro.—Ligera descripción de los elementos que constituyen la vía de un ferrocarril, su objeto y condiciones á que deben satisfacer.

Operaciones necesarias para sentar la vía en las rectas y en las curvas.—Objeto de las tablas destinadas á facilitar el asiento en las curvas.

Cambio de vía.—Conocimiento de su objeto y sus elementos principales.

Cruzamientos.—Condiciones á que deben satisfacer. Pasos á nivel.—Su definición.—Conocimiento de las partes de que constan.

Operaciones necesarias para la buena conservación de la vía.—Repartición y acopio de materiales.

Conservación de los pasos á nivel.

Disposiciones administrativas.

Reglamento orgánico del personal facultativo subalterno de Obras públicas.

Reglamento para la conservación y policía de carreteras y disposiciones posteriores que la complementan ó modifican.

Reglamento de los peones camineros. Reglamento vigente para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado en las carreteras.

Disposiciones legales para el uso de los pasos á nivel y para la policía de la zona de 20 metros contigua á la vía y estaciones.

Disposiciones vigentes relativas al uso del telégrafo en los caminos de hierro.

Reglamento oficial de señales en los caminos de hierro.

Madrid 28 de Marzo de 1903.—Aprobado por S. M.—VADILLO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º.—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José María y Manuel de la Torre González, del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo Daniel una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 28 de Marzo de 1903.—El Gobernador, Federico Chápiu Cayuela.

Señas que se citan.

Del José: edad veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Del Manuel: edad veintitres años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 1515—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Herrero y Ferrer, segundo Jefe de la misma y Comisionado por el Excmo. Sr. Director general del Timbre y Giro mutuo para la instrucción de los expedientes de alcances.

Hago saber por medio de la presente, que habiéndose formulado pliego de cargo por pesetas 6 870'41 contra D. Manuel Jiménez y D. Ricardo Heredia, Administrador de contribuciones é Interventor de Hacienda, que respectivamente fueron de la Delegación de Hacienda de esta provincia, responsables subsidiarios del alcance causado por el ex guardaalmacén de efectos estancados de esta capital, D. Mariano Franco Castejón, se les emplaza para que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada se presenten en estas oficinas, Morera, 3, para recoger y contestar el citado pliego de cargo en el plazo improrrogable de diez días; advirtiéndole que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 28 de Marzo de 1903.—Manuel Herrero. 1533—M

Universidad de Barcelona.

El Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de escultor anatómico, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, queda constituido en la forma siguiente:

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Mariano Batllés, Consejero de Instrucción pública.

VOCALES

Sr. D. Alejandro Planellas, Catedrático de Anatomía descriptiva.

Sr. D. Carlos Calleja, Catedrático de Anatomía patológica.

Sr. D. Antonio Riera, Director de Trabajos anatómicos.

Sr. Sr. Emilio Lacañella, Ayudante de Museos.

Sr. D. Agapito Vallmitjana, Profesor de la Escuela superior de Industrias.

Sr. D. Tiberio Avila, Profesor de la Escuela Superior de Industrias.

Son los opositores á dicha plaza:

D. José Pagés Horta.

D. José Soler Forcada.

D. Francisco Carrasco Font.

D. Luis Moragas Pomar.

D. José Cabré Alentorn.

D. Dionisio Renart García.

D. Anselmo Nogués García.

D. Emilio García Piquer.

D. Vicente Cabedo Ballester.

D. Antonio Coll Pi.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Abril de 1900, se hace público para general conocimiento.

Barcelona 27 de Marzo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez. 1512—M

Agencia recaudatoria de Murcia.

Zona novena.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber que á los contribuyentes que á continuación se expresan, deudores á la Hacienda por contribución rústica y urbana, le han sido embargadas las fincas siguientes:

A. D. Tomás Fernández Hernández de Corvera:

Una casa y una media fanega de tierra con 13 higueras, sito todo en el campo de esta ciudad, partido de Corvera, linda por todos sus vientos vinculación que posee D. Francisco González.

A. D. Francisco Blaya Sánchez, de Lobosillo:

Una casa de dos cuerpos de terrado y un solo piso, sita en Los Conesas, diputación de Lobosillo y término municipal de Murcia, que linda por la derecha entrando con casa de Pedro Mateo Esparza, que antes fué de Miguel Roca; por la izquierda, ó sea Levante, calle pública sin nombre; por su espalda, ó sea Mediodía, casa de Antonio Martínez y Pedro Mateo, y por Norte ó sea su frente, calle pública y después ejidos.

Y resultando ignorarse el domicilio de dichos deudores, como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, fijándose á la vez con carácter de edicto en las tablas del Ayuntamiento de Murcia, en armonía á lo dispuesto en la última parte del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo se les requiere para que en el término de tercero día presenten y entreguen en la oficina de esta Agencia, establecida en Pacheco, los títulos de propiedad de las reseñadas fincas; apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 93 de la referida instrucción.

Pacheco 26 de Marzo de 1903.—El Agente, Eduardo Mas. 1525—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En expediente de denuncia relativo al muro de cerramiento del solar situado en la calle de Ministriles, núm. 19, que fué propiedad de Doña Dolores y Doña Rosario Moreno, y actualmente de la de D. Julián de la Raigada, el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ha dispuesto por su decreto fecha 23 del actual que se requiera á dicho Sr. D. Julián de la Raigada ó á su administrador D. Manuel Ignacio Moreno, para que comparezcan por sí ó por medio de legal representación en el Negociado de Obras de este Excmo. Ayuntamiento, señalándose como término el de quince días, y horas de doce á dos de la tarde, para notificarles el decreto de S. E., en el que se ordena al propietario del solar que solicite licencia para la destrucción del muro de que se trata; con apercibimiento que de no verificarlo en el término que se le señala, se hará por los bomberos de la Villa, conminándole además con las responsabilidades á que haya lugar por la falta de cumplimiento ó desgracias que pudieran ocurrir.

Madrid 31 de Marzo de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Covaleta.

No habiéndose presentado al acto de revisión de excepciones otorgadas en el año de 1902, celebrado por este Ayuntamiento, el mozo Isidro Romero Sanz, natural de este pueblo, hijo de Juan y Juliana, como incluido en el mismo por haber sido indultado de la clasificación de prófugo que se dió en el año de 1894, ni haberle representado persona alguna, según está prevenido; la Corporación que presido, visto cuanto disponen las Reales órdenes de 31 de Diciembre y 13 de Mayo de 1891 y 1892, respectivamente, acordó se requiera á dicho señor, para que en el improrrogable plazo de tres meses cumpla cuanto las mismas previenen, haciendo uso asimismo de los derechos que aquélla y la ley le conceden; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia, advirtiéndole la obligación que tiene de presentarse ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Soria á comprobar si resultara corto de talla ó inútil.

Covaleta (Soria) 16 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Tejedor. X—745

Alcaldía constitucional de Castropol.

D. Valentín Cancio, Alcalde del Concejo de Castropol. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.582 pesetas, y debiendo procederse á su provisión por concurso de conformidad á lo que dispone el art. 122 de la ley Municipal, se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, que empazarán á contarse desde la publicación de este edicto, transcurrido el cual no serán admitidas.

Castropol 28 de Febrero de 1903.—Valentín Cancio. X—746

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde constitucional de La Unión.

Hago saber que en virtud de previo expediente por su falta de comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados, han sido declarados prófugos por el Excmo. Ayuntamiento los mozos del alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo, comprendidos en la adjunta relación, con expresa condena al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su consecuencia llamo, cito y emplazo á dichos mozos para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía para su envío á la Comisión mixta de reclutamiento.

Y en bien del mejor servicio ruego á las Autoridades y sus agentes procuren su busca, captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

La Unión 27 de Marzo de 1903.—Jacinto Conesa.

Relación que se cita.

- Francisco Escudero Muñoz, hijo de Sebastián y María.
- Juan Rodríguez Cano, de Antonio y Teresa.
- Fulgencio López Martínez, de Juan y Encarnación.
- José López Gutiérrez, de Francisco y María.
- Antonio García Formen, de Pedro y Magdalena.
- José Pérez Pérez, de Francisco y Josefa.
- Alfonso Blaya García, de Pedro y Florentina.
- Isidoro Ruiz Núñez, de Juana.
- Andrés Carmona García, de Pedro y Catalina.
- Juan Jiménez Rubio, de José y Dolores.
- Luis Guil Cuadra, de Luis y María.
- Celestino Sáez Gallego, de José y Onofra.
- Alfonso Pérez García, de José y Ana.
- Manuel Llorente Martínez, de Diego y María.
- Francisco Sánchez Sánchez, de José y María.
- José Marqués Martínez, de Pedro y Bárbara.
- Francisco García Albaladejo, de Silvestre y Dolores.
- Manuel Aguilar García, de Ginés y Josefa.
- Francisco León López, de José y Josefa.
- Demetrio Paredes González, de Antonio y María.
- Juan Mora Ruiz, de José y Antonia.
- Angel Fernández Sánchez, de Francisco y Francisca.
- Francisco Castillo Jumilla, de Pedro y María.
- Juan Guirao, de Dolores.
- Miguel Sánchez Vera, de Francisco y Josefa.
- Francisco Bullones Gómez, de Antonio é Isabel.
- Enrique Maldonado Illán, de Antonio y María.
- Ginés Aragón López, de José y Josefa.
- Sebastián Avilés Pérez, de Mariano y Catalina.
- Leonardo Pérez Marín, de Santiago y Leonor.
- José Muñoz Rubio, de Rafael y María.
- Jerónimo Montero Torres, de José y Rosario.
- Pedro García Gil, de Leoncio y Dolores.
- Mariano Manzanares Hernández, de José y María.
- Andrés Marín Cortés, de Andrés y Carmen.
- Antonio Navarro Ortega, de Andrés y Antonia.
- Juan Martínez Guillén, de Santiago y Eulalia.
- José Díaz Martínez, de Francisco y María.
- Francisco Ros Torralba, de José y Florentina.
- Benigno Baena Tortosa, de Vicente é Isabel.
- Pedro Molina García, de Alfonso y María.
- Félix Pérez Ruiz, de Antonio y Lucía.
- Tomás Sevilla Gutiérrez, de Vicente y María.
- Juan Arquero Ruiz, de Cristóbal y Ana.
- José Raya Dettell, de José y Dolores.
- Rafael Barceló Sánchez, de Francisco y Ana.
- Juan García Meroño, de Juan é Isabel.
- José Albaladejo Inglés, de Manuel y Salvadora.
- José Ortega Padilla, de Antonio é Isabel.
- Juan Fernández Sánchez, de Francisco y Faustina.
- Juan Fábrega Sánchez, de Francisca.
- Pedro Mercader Cortés, de Pedro y María.
- Juan Villegas Fernández, de Francisco y Dolores.
- Andrés García Santos, de Antonio y Dolores.
- Emilio Cutanda Olmos, de Francisco é Isabel.
- Francisco Berenguer Fuentes, de Bernardo y Dolores.
- Juan Navarro López, de Juan y María.
- Ginés Angosto Torres, de Juan y Dolores.
- Ginés Martínez, de Francisca.
- Andrés Vidal González, de Antonio y Juana.
- José Torres Barrios, de Antonio y Piedad.
- José Gómez Martínez, de José y Catalina.
- Antonio Rodríguez Heredia, de Francisco y Josefa.
- Juan Sánchez García, de Diego y María.
- Francisco Parras Linares, de José y María.
- Francisco Ibáñez Zamora, de Tesifón y Juana.
- Manuel García Iniesta, de Manuel y Antonia.
- Enrique Campillo Jiménez, de Florentino y María.
- Julio Bautista Cobachos, de José y Ana.
- Antonio Sánchez Gutiérrez, de Francisco y María.

José Romero Soto, de Gabriel y Joaquina.
Blas López Martínez, de Francisco y Carmen.
Juan García Guevara, de Juan y Dolores.
José Molina Salas, de Pedro y Juana.
José Arcos Lucas, de Pedro y Juana.
Francisco González Fernández, de Juan y Remedios.
Miguel Valdés González, de Miguel y María.
Manuel Blanes López, de José y Bárbara.
Francisco Ferrer Díaz, de Cecilio y María.
Martín Zamora Cobos, de José y María.
José Martínez Díaz, de Fulgencio é Isabel.
Juan Ubeda Rodríguez, de Pedro y Antonia.
Miguel Torrente Martínez, de Miguel y María.
Cesáreo Rosa Mendiola, de Antonio y Josefa.
José Rodríguez Baltrán, de Francisco y Francisca.
Juan García, de María.
Francisco Saura Barrancos, de Juan y Paulina.
Francisco Campillo Muñoz, de Juan y Concepción.
Faustino Muñoz Aguilera, de Eulogio y María.
Manuel Pagán Villalba, de Francisco y Carmen.
Ángel Cánovas Angosto, de José y Josefa.
Enrique Garrido Sáez, de Antonio y Julia.
Pedro Frías Martínez, de José é Isabel.
Ildelfonso Martínez Parra, de Mario é Inés.
Lorenzo Salinas Alcaraz, de Juan y Josefa.
Ambrosio Chazarra García, de Baltasar y Teresa.
Tomás Fernández Cortés, de Francisco y Francisca.
Juan Lozano Seva, de Juan y Cándida.
Pedro Benavente Rincón, de Juan y Regina.
Salvador Marín Cástor, de Manuel y María.
Gabriel Maldonado García, de Gabriel y Fuensanta.
José Mejías García, de José y María.
Alfonso Martínez Martínez, de Felipe y Encarnación.
Mateo Guil Esteban, de Juan y Francisca.
Andrés Quero Salazar, de Francisco y Rosalía.
Epifanio Estever García, de Gregorio y Pilar.
Gracián Sánchez Pérez, de Francisco y Rosalía.
Salvador Máiquez Gómez, de Fernando y María.
Juan Picón Martínez, de Miguel y María.
Antonio Martínez Hernández, de Mariano y María Jesús.
Ramón Vidal Seguí, de José y Ascensión.
Francisco Ruiz Tomillero, de Blas é Isabel.
José Angulo Caro, de Diego y Carmen.
Sinforoso García Ruiz, de Carlos y Antonia.
Sinforiano Bernal García, de Fermín y María.
Juan Hernández Manrubia, de Juan y Rita.
José Latorre Pérez, de Antonio y Dolores.
Alfonso Barruero Rodríguez, de Francisco y María.
Manuel Martínez Picón, de Francisco y Francisca.
José Olmos Lozano, de Juan é Isabel.
Fulgencio Martínez Cegarra, de Juan y Dolores.
José García Amó, de Andrés y Encarnación.
Pedro Cantón Fuentes, de Diego y Dolores.
Andrés Soriano Muñoz, de Sebastián é Isabel.
Ángel Ruiz Martínez, de Juan Antonio y Nicolasa.
Ricardo Cancelán, de Josefa.
Antonio Matarín López, de José é Isabel.
José Cervantes Guillén, de Cristóbal y Manuela.
Odon Sanmartín Martínez, de Antonio y Angeles.
Alfonso Camacho García, de José y María.
José Pérez Fernández, de Francisco y María.
Facundo Saura Delgado, de Joaquín y Gregoria.
Miguel Fernández Cera, de Antonio y Josefa.
José Illán Ruiz, de Joaquín y María.
Francisco Ros Sánchez, de Damián y Fulgencia.
Ángel Jorquera Romero, de Francisco y Francisca.
José López Rodríguez, de Serafín y María.
Manuel Martín, de Encarnación.
Celestino García Muñoz, de Joaquín y María.
José García Ramos, de Miguel y María. 1514—M

Alcaldía constitucional de Molina.

D. Enrique Fernández é Ibáñez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina, provincia de Murcia.
Hago saber que en virtud á no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 1.º del actual los mozos que al final se expresan, ni otra persona en su nombre, á pesar de las citaciones hechas con la debida anticipación; este Ayuntamiento, en sesión de 15 de los corrientes, y previa la formación de los oportunos expedientes, acordó declararles prófugos é incurso en la penalidad que establece el art. 111 de la vigente ley de Reclutamiento.
En su consecuencia, se cita, llama y emplaza á dichos mozos, para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía; apercibidos de que, en caso contrario, les parará el perjuicio á que haya lugar.
Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades se sirvan procurar la captura de los mencionados individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habidos.
Molina 18 de Marzo de 1903.—Enrique Fernández.

Mozos que se citan del actual reemplazo.

8. Francisco Pujante Fernández, hijo de José y de Josefa.
63. Santiago Baeza Carrión, de Serafín y de Alfonsa.
79. Pedro González Camacho, de Fidel y de Josefa. 1516—M

Alcaldía constitucional de Pájara de Fuerteventura.

D. Antonio Soto Alonso, Alcalde constitucional del pueblo de Pájara, en la provincia de Canarias.
Hago saber que á pedimento de Juana Ramírez Sánchez, madre del mozo del actual alistamiento Juan Camacho Ramírez, de esta naturaleza y vecindad, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su legítimo esposo Enrique Camacho Reyes, natural de Femés, en la isla de Lanzarote, el cual se ausentó de este pueblo para la isla de Cuba hace más de veinte años, sin que desde entonces tenga conocimiento de su paradero.
Y con el fin de que llegue á conocimiento de Autoridades y particulares que puedan informar á esta Alcaldía acerca del paradero de dicho sujeto, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.
Pájara de Fuerteventura 27 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Antonio Soto.—Juan T. Cabrera, Secretario. 1526—M

Alcaldía constitucional de Sevilla.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal á instancia del mozo Isidro Caraballo Castillo para acreditar la ausencia de su padre Manuel Caraballo y Caraballo, con el fin de que dicho mozo pueda comprobar la exención de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente, á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticia del paradero del citado Manuel Caraballo y Caraballo, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que proceda.
Sevilla 27 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Fernando de Mena.

Señas.

Manuel Caraballo y Caraballo, hijo de Benito y de Josefa, natural de Alcolea del Río, provincia de Sevilla, de sesenta y tres años de edad aproximadamente, estatura baja, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, señas particulares ninguna y de oficio jornalero. 1532—M

Alcaldía constitucional de Zarzuela del Monte.

D. Roque Ayuso Navas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Zarzuela del Monte.
Hago saber que habiendo sido incluido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, con el núm. 7 da orden, el mozo Julio Jiménez Peinador, hijo de Saturnino y Amalia, de ignorado paradero, al que le correspondió el núm. 2 en el sorteo celebrado por este Ayuntamiento en 8 de Febrero último, y no habiendo comparecido dicho mozo ni persona alguna que le represente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 1.º del actual, ni tampoco alegar causa que se lo impidiera, la Corporación municipal de mi presidencia acordó, en referido acto, declararle prófugo, ordenando la formalización del oportuno expediente; y habiéndose éste llevado á efecto y fallado por este Ayuntamiento, se ha confirmado por el mismo dicho acuerdo.
En su consecuencia, y con el fin de que referido mozo sea puesto á disposición de esta Alcaldía, con objeto de llevar á efecto lo dispuesto en el art. 113 de la vigente ley de Reemplazo, ruego y exhorto por medio del presente á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresado mozo, poniéndolo á mi disposición á los efectos que quedan expresadas.
Dada en Zarzuela del Monte (Segovia) á 23 de Marzo de 1903.—Roque Ayuso. 1535—M

Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro de Madrid.

D. Gustavo Ruiz y López Falcón, Teniente de Alcalde del distrito del Centro.
Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Manuel de los Santos Osuna Enciso, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle del Siete de Julio, núm. 2, piso tercero, se instruye expediente para acreditar la ausencia hace más de diez años de su padre Juan de Dios Osuna y Castro, hijo de Nicolás y de María, natural de Atarfe (Granada), y de sesenta y tres años de edad.
Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruego se sirvan comunicar á esta Tenencia de Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente, en armonía con lo que dispone el párrafo segundo del citado art. 69.
Madrid 23 de Marzo de 1903.—Gustavo Ruiz. 1517—M

D. Gustavo Ruiz y López Falcón, Teniente de Alcalde del distrito del Centro.
Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Manuel Ocaña y Torres, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Barcelona, núm. 8, piso tercero, se instruye expediente para acreditar la ausencia hace más de diez años de su padre José María Ocaña Fuentes, natural de Jaén, hijo de José y Francisca, y de cincuenta y cinco años de edad.
Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruego se sirvan comunicar á esta Tenencia de Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en armonía con lo que dispone el párrafo segundo del citado art. 69.
Madrid 23 de Marzo de 1903.—Gustavo Ruiz. 1518—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Natalio Lozoya Villacampa, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.
Hago saber que hallándose instruyendo expediente de prófugo al mozo del reemplazo de 1901 Joaquín Saludos Amigó, hijo de Joaquín y Rosa, natural de San Martín de Provensals, parroquia de San Pedro, vecindad en Barcelona, que nació el 22 de Febrero de 1880, de estatura un metro 635 milímetros, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, color sano, frente despejada, aire marcial, desconociéndose su profesión ó oficio, y cuyo paradero se ignora.
A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en las prisiones militares de esta plaza.
Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.
Dado en Barcelona á 20 de Marzo de 1903.—El Juez instructor, Natalio Lozoya.—Ante mí, el Secretario, Enrique Cebrían. 1493—M

CARTAGENA

D. Adolfo Sánchez Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Antonio San Felu San Felu en averiguación de su paradero, y que prestó sus servicios en el primer batallón expedicionario á Cuba de este regimiento.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Francisco y de María, natural de Villanova de Pelpuy, provincia de Lérida, vecindad en su pueblo, de oficio labrador, estado soltero, de veintiséis años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Hospital, en Cartagena, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue para averiguar las causas que ocasionaron su desaparición del Ejército de Cuba.
A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en especial á los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al primer batallón expedicionario á Cuba de este regimiento de Sevilla, número 33, practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará en rebeldía.
Dada en Cartagena á 21 de Marzo de 1903.—Adolfo Sánchez Martínez. 1494—M

DOS HERMANAS

D. Fernando Vidal Frenero, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Sevilla, Juez instructor de la causa contra los paisanos Antonio Núñez y Francisco Fernández Reyes por el delito de insultos á fuerza armada el día 12 del actual en la villa de Paradas, de esta provincia, y cuya causa instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los paisanos Antonio Núñez, natural de Villamartin (Cádiz), casado, como de veinticinco años de edad, esquilador (gitano), cuyas señas personales son las siguientes: estatura mediana, más bien grueso que delgado, moreno, pelo y cejas castaño oscuros, barba cerrada; viste sombrero negro de ala ancha bastante usado, chaqueta y chaleco negros, blusa y pantalón azul rayado, faja negra y botas blancas; y Francisco Fernández Reyes, alias Paco el gitano, natural de Paradas (Sevilla); casado, como de cincuenta años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura mediana, delgado, bastante moreno, ojos grandes y negros, pelo y barba entrecanos; viste todo de negro, zapatos blancos, es padre político del Antonio Núñez, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de Sevilla á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se les sigue por insultos á fuerza armada el día 12 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Antonio Núñez y Francisco Fernández Reyes, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de Sevilla á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Dos Hermanas á 20 de Marzo de 1903.—Fernando Vidal Frenero. 1495—M

GERONA

D. Alfredo Gallego é Ibáñez, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

No habiendo verificado su incorporación á Cuerpo al ser llamado á banderas el soldado del mismo Salvador Pomes Martí, que se hallaba disfrutando licencia ilimitada en Villabertrán (Gerona), cuyo individuo es hijo de Juan y de Antonia, natural del citado pueblo, de oficio bracero, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de un metro 585 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, aire marcial, producción buena, á quien de orden superior estoy instruyendo expediente de falta grave de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención de este regimiento en el cuartel de Santo Domingo en Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 15 de Marzo de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Alfredo Gallego. 1496—M

MONDOÑEDO

D. Rogelio Caridad Pita, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por la falta de separarse de su residencia, sin la debida autorización, el reservista del mismo regimiento José Ferreiro Basanta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Ramón y de Rosa, natural de Santa María, Ayuntamiento de Cospeito, partido de Villalba, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintitrés años y tres meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, y señas particulares una cicatriz en la mejilla izquierda, de estatura un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín

oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante la Autoridad militar ó civil, en su defecto, del punto más inmediato de su actual residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de hallarlo faciliten á este Juzgado las señas de su domicilio.

Dada en Mondoñedo á 20 de Marzo de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Rogelio Caridad.—Por su mandato, el Secretario, Angel Castañeda. 1499—M

D. Rogelio Caridad Pita, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por la falta de separarse de su residencia, sin la debida autorización, el reservista del mismo regimiento Angel Fernández González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de José y Rita, natural de San Julián, Ayuntamiento de Cospeito, partido de Villalba, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintitrés años y ocho meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante la Autoridad militar, ó civil en su defecto, del punto más inmediato de su actual residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de hallarlo participen á este Juzgado las señas de su domicilio.

Dada en Mondoñedo á 20 de Marzo de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Rogelio Caridad.—Por su mandato, el Secretario, Angel Castañeda. 1500—M

D. Rogelio Caridad Pita, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por la falta de separarse de su residencia, sin la debida autorización, el reservista del mismo regimiento Manuel Baido Gago.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Santiago, Ayuntamiento de Cospeito, partido de Villalba, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintitrés años y seis meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción ídem, y señas particulares ninguna, de estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Lugo*, comparezca ante la Autoridad militar, ó civil en su defecto, del punto más inmediato de su actual residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de hallarlo participen á este Juzgado las señas de su domicilio.

Dada en Mondoñedo á 20 de Marzo de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Rogelio Caridad.—Por su mandato, el Secretario, Angel Castañeda. 1501—M

D. Rogelio Caridad Pita, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por la falta de separarse de su residencia, sin la debida autorización, el reservista del mismo regimiento Pedro Regueira Pertomeño.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Rial, Ayuntamiento de Antas, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticuatro años y tres meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 520 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Lugo*, comparezca ante la Autoridad militar, ó civil en su defecto, del punto más inmediato de su actual residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de hallarlo participen á este Juzgado las señas de su domicilio.

Dada en Mondoñedo á 20 de Marzo de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Rogelio Caridad.—Por su mandato, el Secretario, Angel Castañeda. 1502—M

D. Rogelio Caridad Pita, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por la falta de separarse de su residencia, sin la debida autorización, el reservista del mismo regimiento Antón Saavedra Gante.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Jorge y de María, natural de Carballedo, Ayuntamiento de Villalba, partido de ídem, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire regular, producción buena, y señas particulares ninguna, de estatura un metro 655 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante la Autoridad militar, ó civil en su defecto, del punto más inmediato de su actual residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de hallarlo faciliten á este Juzgado las señas de su domicilio.

Dada en Mondoñedo á 20 de Marzo de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Rogelio Caridad.—Por su mandato, el Secretario, Angel Castañeda. 1503—M

D. Rogelio Caridad Pita, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por la falta de separarse de su residencia, sin la debida autorización, el reservista del mismo regimiento José Otero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de María, natural de San Julián, Ayuntamiento de Taboada, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticuatro años y dos meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, producción buena, y señas particulares, hoyoso de viruelas, de estatura un metro 665 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante la Autoridad militar, ó civil en su defecto, del punto más inmediato de su actual residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de hallarlo participen á este Juzgado las señas de su domicilio.

Dada en Mondoñedo á 20 de Marzo de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Rogelio Caridad.—Por su mandato, el Secretario, Angel Castañeda. 1504—M

D. Rogelio Caridad Pita, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por la falta de separarse de su residencia, sin la debida autorización, el reservista del mismo regimiento Francisco Cañir Novas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Santa Marina, Ayuntamiento de Cospeito, partido de Villalba, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, y señas particulares impedido de la primera falange del dedo meñique de la mano izquierda, de estatura un metro 500 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Lugo*, comparezca ante la Autoridad militar, ó civil en su defecto, del punto más inmediato de su actual residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de hallarlo faciliten á este Juzgado las señas de su domicilio.

Dada en Mondoñedo á 20 de Marzo de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Rogelio Caridad.—Por su mandato, el Secretario, Angel Castañeda. 1505—M

VITORIA

D. Dionisio Guerbós Biel, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente instruido con motivo de la inutilidad del soldado Antonio Pestaña Sabariego.

Por la presente requisitoria se cita y llama al Médico civil D. Jacinto Higuera, que en el año de 1898 desempeñó el cargo de Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento de Jaén, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del más breve plazo manifieste su residencia á este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, con el fin de que pueda recibírsele declaración en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo y ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como conozcan el paradero del citado D. Jacinto Higuera me lo participen, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vitoria á 18 de Marzo de 1903.—Dionisio Guerbós.—Por mandato del Sr. Juez, el sargento Secretario, Alfonso Fernández. 1508—M

Juzgados de primera instancia.

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

A medio de la presente requisitoria cito y llama al procesado José Manuel Chaves Alejandro, hijo de Ramón y Manuela, de treinta y dos años, casado, marino, natural y vecino de Villajuan, en este partido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y ser emplazado en sumario que se le sigue por lesiones recíprocas con Eduardo Cores Longa, de igual vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en su caso á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas, toda vez ha sido acordada su prisión por auto de esta fecha.

Cambados 23 de Marzo de 1903.—Benigno Sánchez.—El Escribano, Joaquín Fole del Villar.

Señas del procesado.

Alt., delgado, trigueño, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, bigote también negro y barba afeitada. J—2010

CHANTADA

D. Bernardo Fernández López, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

cesado Camilo Méndez Vázquez, de veinticinco años de edad, hijo de Juan María y María Manuela, soltero, labrador, natural de la parroquia de Santa María de Ferreira, distrito de Guntín, partido de Lugo, en la cual hasta hace poco tiempo tuvo su vecindad, encontrándose hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ser notificado del auto de su procesamiento y prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él y otros se instruye por lesiones á José López Rodríguez, vecino de Santa María de Narón, Municipio de Puertomarín; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del Camilo Méndez, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este partido.

Dada en Chantada á 9 de Marzo de 1903.—Bernardo Fernández.—El actuario, Julián Beato. J—2014

El Sr. D. Bernardo Fernández López, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 10 del actual año, que hoy se instruye por homicidio de Juan Fernández Sánchez, vecino que fué de la calle llamada Escandada, lugar de Camoira, parroquia de San Jorge de Aguas Santas, Municipio de Palas de Rey, acordó que un tal L. Rodríguez Franco, cuyo nombre, vecindad y demás circunstancias se ignoran, sea citado, á fin de que dentro de los diez días siguientes al en que se inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario y ratificarse en la carta ó anónimo que elevó al Sr. Fiscal de la Audiencia provincial denunciando los malos trato de que fuera objeto el Juan Fernández en la noche del día 11 de Enero de 1901. Se le apercibe que de no comparecer pueda ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas para el caso de que se averigüen sus nombre y vecindad.

Chantada 16 de Marzo de 1903.—El actuario, Julián Beato. J—2015

ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, ejerciente de Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Miguel Huarte y San Román, hijo de Andrés y Luisa, de veintitrés años, soltero, labrador, natural de Irñiñola y vecino de Azcona, de estatura regular, grueso, moreno, ojos negros, barba poca, nariz y boca regulares; viste pantalón blanquecino, blusa negra, boina azul y alpargatas cerradas de color amarillo con bordados de otros colores, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Estella á 26 de Marzo de 1903.—Isidoro Santa Cruz.—Por mandato de S. S., León Díaz. J—2017

GINZO DE LIMIA

D. Francisco Alcón y Robles, Juez de primera instancia de este partido de Ginzó de Limia.

Hace saber que en diligencias sobre declaración de herederos ab intestato de D. Manuel Enriquez Villarino, vecino que fué de esta villa, y natural de Laza, hijo de D. María y Doña Josefa, solicitada por D. Efrén Alvarez, Procurador, á nombre de D. Enrique, Doña Dolores y Doña Josefa Enríquez Vidella, y Doña Isidora Rozas, ésta como representantes legal de sus hijos menores de edad, D. Julio, Doña R. faela, Doña Luz, D. Manuel y D. Leonardo Enriquez Rozas; D. José Ramón Salgado, en representación de Doña Matilde Estévez Enriquez; Doña Concepción Cadorniga Enriquez, con intervención de su esposo D. Rudesindo Enriquez; Doña María Dolores Araujo Enriquez, Doña María Salomé, Doña Gertrudis y D. Alberto Estévez Enriquez, sobrinos carnales de aquél, se acordó, en providencia de 28 de Febrero último, de conformidad con el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciar su muerte sin testar, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, los que comparecerán ante este Juzgado á reclamar dentro de treinta días, contados desde la publicación.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el fin indicado, libro el presente, que firmo en Ginzó de Limia á 6 de Marzo de 1903.—Francisco Alcón.—El actuario, Domingo Pinés. X—740

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 20 del presente mes, dictada á virtud de demanda en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, deducida por el Procurador D. Pedro Liansana y Soler, á nombre de D. Enrique de Bonnard y de Peray, contra los ignorados sucesores del Doctor D. Magín Enrich, de desconocido paradero, sobre extinción, por prescripción, de un censal de capitalidad dos mil libras catalanas, equivalentes á cinco mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, impuesto sobre la finca conocida por Aguilera de los Roviras, del término municipal de Odena, por D. Gaspar Aguilera de las Roviras á favor del Doctor D. Magín Enrich, y en atención al ignorado paradero de los demandados, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y emplaza á dichos ignorados sucesores del D. Magín Enrich, á la vez de desconocido paradero, por medio de la presente cédula, para que dentro del improrrogable término de cinco días hábiles, contados del siguiente día al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los autos, personándose en los mismos en forma; con prevención de que transcurrido este segundo término sin comparecer, á instancia del actor se les declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda, notificándose en los es-

trados del Juzgado tal resolución y las demás que recaigan. Igualada 23 de Marzo de 1903.—El actuario, F. Xavier Chavallera. X—737

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se requiere á los procesados Francisco Molina Ruiz y Angel Márquez Moreno, que han sido vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que designen Abogado y Procurador que les defiendan y representen en la causa que se les sigue sobre tentativa de robo, cuyo juicio oral por jurados está señalado para el día 21 de Abril próximo, y al efecto se les hace saber que en el término de quinto día, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de hacer dicha designación; bajo apercibimiento en otro caso de designárselos de oficio los que les correspondan en turno.

Dada en Linares á 27 de Marzo de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—2033

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los procesados Francisco Molina Ruiz y Angel Márquez Moreno, que han estado en esta ciudad, en las calles del Pilar, núm. 60, y plaza de Abastos, núm. 1, respectivamente, á fin de ser citados para el juicio por jurados que ha de tener lugar en el Ayuntamiento de esta localidad en los días 21 y 22 del próximo mes de Abril, en la causa que contra los mismos y otros se siguió en este Juzgado sobre tentativa de robo.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dichos procesados, y conducción, en su caso, á la cárcel de este partido á mi disposición; pues así lo he acordado en carta orden de la Superioridad.

Dada en Linares á 28 de Marzo de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—2034

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Jesús de San Nicolás Expósito, natural de Murcia, hijo de padres desconocidos, soltero, músico, de veintidós años, sin domicilio, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos color aceituna, nariz regular, color del rostro sano; viste pantalón de pana negra, blusa á cuadros y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 21 de Marzo de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—1965

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos N., alias el Rutina, cuya demás filiación se desconoce, pero tuvo su último domicilio en la calle que hay más arriba de la fábrica de chocolates La España, en una casa baja que se está hundiendo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir la declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Urzueta. J—1966

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Cavara Vázquez, natural de Santa María de la Balsa, provincia de Lugo, hijo de Juan y de Nicolasa, de cincuenta y siete años, soltero, panadero, que dijo vivir en la calle de la Palma, número 47, bajo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de detención dictado por la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; viste pantalón de pana y americana de paño, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 26 de Marzo de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—1967

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Adrio Reija, natural de Corgo, provincia de Lugo, hijo de José y de Josefa, de veintinueve años, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle del Espíritu Santo, núm. 27, tercero, para que en

el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por lesiones y disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; viste pantalón y americana clara, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 26 de Marzo de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—1968

MAHÓN

D. Jaime Allés y Mesa, Abogado, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón.

Doy fe y testimonio que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado y por mi actuación por Doña Margarita y Doña Agueda Robert y Pons, sobre declaración de muerte presunta de D. Pedro Robert y Pretos, y D. Rafael, D. Lorenzo y Doña Catalina Robert y Pons, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón, á 12 de Marzo de 1903, el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en concepto de pobre, entre partes, de una, como demandantes, Doña Margarita y Doña Agueda Robert y Pons, mayores de edad, solteras, sin profesión, vecinas de esta ciudad, representadas por el Procurador D. Miguel Alejandro y Prietos y dirigidas por el Letrado D. José María Mercadal y Pons, y de otra, como demandados, D. Pedro Robert y Pretos, padre de las actoras, y D. Rafael, D. Lorenzo y Doña Catalina Robert y Pons, hermanos de las mismas, y cuantas personas desconocidas se crean con derecho para oponerse á la demanda, y que se hallan en rebeldía, habiendo intervenido el Ministerio fiscal en representación y defensa de los ausentes, sobre declaración de presunción de muerte de dichos D. Pedro Robert y Pretos, y D. Rafael, D. Lorenzo y Doña Catalina Robert y Pons:

Resultando, etc.:

Considerando, etc.:

Fallo que debó declarar y declaro, á instancia de las solicitantes Doña Margarita y Doña Agueda Robert y Pons, la presunción de muerte, si bien ten sólo para los efectos civiles que haya lugar en derecho, de los ausentes en ignorado paradero D. Pedro Robert y Pretos, hijo de Rafael y de Juana María, natural de Villa Carlos, en Menorca, y de D. Rafael, D. Lorenzo y Doña Catalina Robert y Pons, hijos legítimos de Pedro y de Catalina, naturales también de Villa Carlos, que desaparecieron de esta isla hace más de treinta años, y no teniendo noticia de que dejaron otorgado testamento, y por no haberse tenido desde entonces noticias de su paradero, y ser la creencia general que fallecieron en lejanas tierras.

Publíquese esta sentencia por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, si bien tan sólo en la parte que ordena el art. 669 de la ley de Enjuiciamiento civil, sobre notificarse además, por lo que á los ausentes respecta, en la forma que previenen el 282 y siguiente de la propia ley ritualaria.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.

Publicación.—Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.

Mahón 12 de Marzo de 1903.—Licenciado Jaime Allés.»
Y para que conste, expido el presente en Mahón á 21 de Marzo de 1903.—Licenciado Jaime Allés. 116—P

MONTALBAN

D. José Reynoso Biurrun, Juez de instrucción de la villa y partido de Montalbán.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Agustín Aznar Jimeno, Vicente Muñoz, Juan Pastor, Miguel Arnal y Matías Salvador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en causa sobre juegos prohibidos, y con el fin de llevar á efecto su prisión decretada con esta fecha en el correspondiente sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término que se les señala serán declarados rebeldes en la forma que las leyes establecen.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, cuya última residencia fué en el pueblo de Utrillas, así como á la conducción, caso de ser habidos, á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, donde quedarán á mi disposición.

Dada en Montalbán á 16 de Marzo de 1903.—José Reynoso. De su orden, Dionisio Madroño. J—1969

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa de oficio por robo de dos caballerías menores, de la propiedad de Agustín Herreros Moreno, vecino de Calzada de Oropesa, hecho que ocurrió en la noche del 19 al 20 de los corrientes en una cuadra próxima al corral del Concejo de dicha población, en cuya causa he acordado, con esta fecha, publicar el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por el que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías robadas, y que después se expresarán, poniéndolas, á mi disposición, caso de ser habidas, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Puente del Arzobispo á 24 de Marzo de 1903.—Manuel Romero González.—De su orden, Manuel Quiroga.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo castaño oscuro, alzada pequeña, cerrada, lunares blancos en los costillares, el espinazo pelado, una

pequeña matadura en el pescuezo de la collarera y sin esquilarse; y

Un burro de tres años y medio, castaño oscuro, lunares blancos en los costillares, alzada regular, sin esquilarse.

J—1970

SEVILLA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, ha dictado providencia con fecha de hoy en los autos que se siguen por ante mí á instancia de D. Jorge Lazo y Sainz Maza y otros, representados por el Procurador D. Andrés Oliva y Palomino, sobre que se declare tienen derecho, en concepto de herederos, á los bienes relictos por fallecimiento de D. Fermín Pereda y Ruiz, natural de Quintanado, provincia de Burgos, ocurrido en esta ciudad el día 24 de Mayo de 1901, bajo testamento otorgado con fecha 5 del mismo mes y año ante el Notario de esta capital D. Servando Aponte y Calvo, por virtud de cuya providencia se manda llamar por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de los edictos en la GACETA DE MADRID.

Por dicho testamento, el finado instituyó y nombró en pleno dominio, como sus únicos y universales herederos, en atención á no tenerlos forzosos, en una mitad, ó sea un cincuenta por ciento del remanente que quedare de su haber hereditario, á los hijos de su difunta hermana Doña Faustina Pereda y Ruiz, habidos de su matrimonio con D. Venancio Esquerro, también difunto; en una cuarta parte del mismo, ó sea un veinticinco por ciento, á los hijos de su también finado hermano consanguíneo D. Juan Pereda; en la otra cuarta parte, ó veinticinco por ciento restante, á los hijos de su igualmente fallecida hermana consanguínea Doña Valentina de Pereda, casada en Espinosa de los Monteros, entre todos cuyos herederos se distribuirían las participaciones indicadas respectivamente, y por estirpe, disponiendo á la vez que si al ocurrir su óbito hubieran dejado de existir todos ó algunos de los hijos legítimos de su difunto hermano Don Juan Pereda, los bienes ó derechos que, con arreglo á la institución de herencia que á favor de los mismos dejaba hecha, pudiera corresponder al heredero ó herederos fallecidos, pasara en pleno dominio á los hijos legítimos que dejase, caso de tenerlos, quienes á su vez se entenderían respectivamente sustituidos por sus hijos, nietos de los herederos nombrados en primer término que hubiesen muerto, caso de que al tiempo del óbito del testador hubiera ocurrido igualmente el de alguno de sus hijos; sustituciones que en idéntica forma y para el caso que dejaba previsto deberían entenderse hechas en favor de los hijos ó nietos de sus otros sobrinos, hijos de su hermana Doña Valentina Pereda, con relación á la porción de herencia que á éstos les asignaba, pues que tanto á unos como á otros, en su respectivo lugar y en defecto de sus padres, los nombraba como sus herederos en la cuantía que correspondiera, según la distribución que de su haber hacía, y en el que participarían, como es consiguiente, los herederos sustituidos por estirpes.

El juicio de referencia ha sido promovido por el Procurador D. Andrés Oliva y Palomino, en nombre de D. Jorge, Don Romualdo, D. Francisco, Doña Gaspara y Doña Isidora Lazo y Sainz Maza, en concepto de parientes dentro del cuarto grado del testador, como hijos de D. Pedro Lazo de la Vega, hijo de Doña Valentina Pereda, hermana de aquél; de Doña María Ursula, D. Bonifacio, Doña Benita y D. Juan Lazo Fernández, parientes en cuarto grado del testador, como hijos de D. Juan Lazo de la Vega, que á su vez lo es de la misma Doña Valentina; de Doña Eleuteria Lazo y Pereda, pariente dentro del tercer grado del testador, como hija de la repetida Doña Valentina Pereda; de D. José, Doña Benita y D. Dionisio Vallejo y Lazo, parientes dentro del cuarto grado del testador, como hijos de la misma Doña Valentina; de D. Teodoro Baranda y Lazo, como pariente del testador dentro del cuarto grado, por ser hijo de Doña María Lazo, hija á su vez de la susodicha Doña Valentina; de D. Guillermo Arroyo y Pereda, como padre y representante legal de su menor hija Doña María Luz Arroyo y Lazo, pariente en quinto grado del testador por ser hija de Doña Clara Lazo de la Vega, que lo es de Don Juan Lazo de la Vega, á su vez hijo de la misma Doña Valentina; de Doña Encarnación Vallejo y González, pariente en quinto grado del testador, como hija de D. Hilario Vallejo, hijo á su vez de Doña Basilia Lazo, que lo es de la citada Doña Valentina; de D. Francisco, Doña Margarita, Doña Nicasia y Doña Bibiana Gutiérrez y Pereda, parientes en cuarto grado del testador, como hijos de Doña Juana Pereda, que á su vez lo es de D. Juan Pereda, hermano del testador; de Doña Basilia y Doña Micaela Fernández Pereda, parientes en cuarto grado del testador como hijas de Doña Tomasa Pereda, que á su vez lo es de D. Juan Pereda, hermano del testador; de D. Cándido Ruiz Fernández, como padre y representante legal de Doña Ricarda, Doña Felisa, Doña Castora, D. Eleuterio, Doña Sara, Doña Maximina y Doña Petra Ruiz Fernández, parientes en quinto grado del testador, como hijos de Doña Ramona Fernández, que lo es de Doña Tomasa Pereda y ésta de D. Juan Pereda, hermano de aquél; de Doña Benita Fernández Pereda, como pariente dentro del cuarto grado del testador, por ser hija de Doña Tomasa Pereda, hija á su vez del D. Juan, hermano de aquél; de D. Manuel y Doña Rosalía Esquerro y Pereda, parientes del testador en tercer grado, como hijos de Doña Faustina Pereda, hermana de aquél.

También se hace constar que este es el segundo llamamiento que se hace á los interesados, y que aparte de las personas que quedan mencionadas, y las cuales han promovido las actuaciones, ninguna otra se ha presentado alegando derecho á los bienes del finado D. Fermín Pereda y Ruiz.

Y cumpliendo con lo mandado para la debida publicidad y su inserción en los periódicos oficiales y fijación en los sitios públicos correspondientes, se extiende el presente y otros de igual tenor con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil, que firmo en Sevilla á 3 de Marzo de 1903.—V.º B.º—F. Gante.—El actuario, Licenciado Manuel Fernández. X—743

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se llama á D. Diego José Somoza y Ramírez, Procurador que fué de los Tribunales de esta ciudad, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración como testigo en el sumario que se instruye por estafa, denunciada por D. Narciso Sagrista y Brases, vecino de esta capital; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 18 de Marzo de 1903.—Evaristo Casado.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, Agustín Milá. J—1942

Datos meteorológicos del día 31 de Marzo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 76'80
Idem id. al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 35'25-35'15.
Londres, á la vista, libra esterlina, 34'00-33'39-33'97.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Marzo de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 30, DIA 31. Lists financial data for public funds and exchange rates.

Table with columns: DIA 30, DIA 31. Lists stock market data for various banks and companies.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc. Lists summary of nominal transactions.

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior...
Idem id. al 5 por 100.....

SANTOS DEL DIA

Santos Venancio, Ignacio y Trifón, mártires.
Cuarenta horas en la iglesia de los Servitas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Al fin solos.—Aires de fuera.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Estrella y El flechazo.—Pepita Reyes.—Segundo acto.—La tronada.
TEATRO LIBRICO.—A las nueve.—Doña Inés de Castro.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La revista. El puñao de rosas.—El cuñado de Rosa.—La luz verde.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El bateo.—El monaguillo.—El puesto de flores.—La macarena.
TEATRO COMICO.—A las ocho y media. El fondo del baúl.—El señor de Barba Azul.—Los granujas.—El corneta de la partida.